Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0119-2024/DP

Lima, 04 OCT. 2024

VISTO:

El Memorando N° 574-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, los Informes N° 648-2024-DP/OGDH y N° 651-2024-DP/OGDH emitidos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 837-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 719-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y modificatoria, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0079-2024/DP-SG, como parte del proceso de implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, se aprobó el "Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización de la Defensoría del Pueblo", el cual precisa que, de acuerdo a la nueva estructura orgánica aprobada, la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (AMASPPI) pasa a denominarse Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas (AMACCPI);

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al del funcionario público; asimismo, el citado artículo menciona que el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los/las trabajadores/as de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección contribuyendo a la formación de decisiones;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos de excepción contenidos en el citado numeral;

Defensoría del Pueblo

Que, por su parte, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419 establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto, de corresponder; asimismo, el numeral 28.3 del artículo citado señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado; finalmente, el numeral 28.4 del artículo citado señala que de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad;

Que, el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional;

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 648-2024-DP/OGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 574-2024-DP/PAD, ambos de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite el "Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento", concluyendo que: *"(...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que la señora Jaqueline Ambar Roque Quispe CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y NO SE ENCUENTRA impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública. En ese sentido, se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación de puesto del profesional propuesto en el cargo de Jefa del Programa de*

Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.";

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 651-2024-DP/OGDH, de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: *"Consideramos procedente designar en el cargo de confianza de Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo a la señora Jaqueline Ambar Roque Quispe, cargo CAP-P N° 219, con Nivel y Categoría D7-C, a partir del 09 de octubre de 2024. La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo.";*

Que, mediante el Memorando N° 837-2024-DP/OPP, de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con el Informe N° 719-2024-DP/OAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe a la señora Jaqueline Ambar Roque Quispe en el cargo de confianza de Jefa de Programa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas (antes Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas) de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 219, con Nivel y Categoría D7-C, a partir del 09 de octubre de 2024, de acuerdo a lo sustentado en los Informes N° 648-2024-DP/OGDH y N° 651-2024-DP/OGDH.";*

Que, los literales p) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establecen, entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, designar y remover a sus asesores, jefes de Oficinas Defensoriales, personal de confianza y personal directivo, y las demás inherentes a su cargo, respectivamente;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario aprobar la acción de personal sustentada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el artículo 7° y los literales d), p) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR a la señora **Jaqueline Ambar ROQUE QUISPE** en el cargo de confianza de Jefa de Programa del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Cambio Climático y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 219, con Nivel y Categoría D7-C, a partir del 09 de octubre de 2024.

Artículo Segundo. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO